NACIONES UNIDAS PIC





Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.8/12 21 de junio de 2001

ESPAÑOL

Original: INGLÉS



Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL Octavo período de sesiones Roma, 8 a 12 de octubre de 2001 Tema 5 b) del programa provisional *

PREPARATIVOS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO Y DISPOSICIONES FINANCIERAS

Nota de la secretaría

A. Proyecto de reglamento financiero

- 1. En el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio de Rotterdam se establece que "La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, acordará y aprobará por consenso un reglamento interno y un reglamento financiero para sí y para los órganos subsidiarios que establezca, así como disposiciones financieras para regular el funcionamiento de la secretaría".
- 2. Al examinar esta cuestión, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su sexto período de sesiones, invitó a la secretaría a preparar un documento con indicación de posibles opciones para el reglamento financiero, así como un proyecto de presupuesto para el primer bienio posterior a la entrada en vigor del Convenio, y que integrara en el citado documento arreglos y disposiciones financieras para la secretaría a fin de que el Comité los examinara en su séptimo período de sesiones.
- 3. En su séptimo período de sesiones, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/8) sobre un reglamento y procedimientos financieros para la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría. El Comité observó que el documento contenía elementos

* UNEP/FAO/PIC/INC.8/1.

K0119119.s 010801 020801

para el reglamento financieros y las disposiciones financieras que seguían la pauta de los adoptados para otras Conferencias de las Partes. Observó también que el proyecto de presupuesto que figuraba en el anexo II de la nota estaba basado en ciertas hipótesis sobre la periodicidad de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y sobre la naturaleza de las contribuciones.

- 4. Varios representantes expresaron sus opiniones preliminares acerca de los elementos de unos posibles procedimientos y reglamento financieros, incluido el ejercicio financiero, la reserva de capital, las contribuciones, los cánones de apoyo y el porcentaje básico, así como la necesidad de tener en cuenta en el presupuesto la contribución del país anfitrión de la futura secretaría. Durante el debate sobre las contribuciones, varias delegaciones expresaron su apoyo a la utilización de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Un representante puso en duda la necesidad de establecer cuotas, pero también pidió que se estudiaran metodologías alternativas a las cuotas y que las decisiones financieras se tomasen por consenso. Algunos representantes se mostraron a favor de las contribuciones voluntarias, en tanto que otros favorecieron las contribuciones de carácter obligatorio.
- 5. Se convino en que la secretaría preparase un proyecto de reglamento financie ro y disposiciones financieras teniendo en cuenta todas las observaciones recibidas, especialmente las relativas a las contribuciones, y la forma en que podrían modificarse a medida que aumentase el número de Partes, así como las ventajas de las contribuciones voluntarias frente a las obligatorias y de la adopción de la escala de cuotas de las Naciones Unidas frente a otras posibles escalas de cuotas, para que el Comité lo examinase en su octavo período de sesiones.
- 6. Respondiendo a la solicitud, la secretaría ha preparado un proyecto de reglamento financiero. Ese reglamento se basa en los precedentes establecidos en acuerdos ambientales multilaterales recientemente adoptados. El proyecto de reglamento financiero figura en el anexo I de la presente nota.

B. Contribuciones y escala de cuotas

- 7. Las contribuciones de las Partes a los acuerdos ambientales multinacionales recientes se aportan normalmente en razón a una escala indicativa de contribuciones aprobada por la Conferencia de las Partes sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General. La escala indicativa de contribuciones de las Partes se ajusta de forma que arroje un total del 100%, que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior o superior a un determinado porcentaje del total y que ninguna Parte que sea un país en desarrollo tenga que aportar una contribución superior al menor de esos dos porcentajes. Normalmente, junto con el proyecto de presupuesto se presenta a la Conferencia de las Partes un proyecto de escala indicativa de contribuciones.
- 8- Será necesario ajustar la escala de contribuciones indicativa a medida que más Estados y organizaciones de integración económica regional pasen a ser Partes en el Convenio. En el caso de los Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de comenzado un ejercicio financiero, en el reglamento financiero propuesto se establece que sus contribuciones se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes. Ello puede hacerse mediante la preparación de una revisión administrativa de la escala indicativa de contribuciones incluyendo a la nueva Parte, con lo que se determinará así la cuota para esa Parte. La contribución real de esa Parte correspondiente al año de que se

trate podría calcularse entonces sobre la base de un doceavo por cada mes completo transcurrido desde la entrada en vigor del Convenio para esa Parte.

- 9. Con el fin de ayudar al Comité en sus deliberaciones sobre el posible uso de la escala de cuotas de las Naciones Unidas como base para la preparación de una escala indicativa de contribuciones, en el anexo II figura una descripción detallada de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas de las Naciones Unidas y su evolución desde 1946 hasta 2000. Esa descripción se ha extraído del informe presentado por la Comisión de Cuotas a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones en 2000 (A/55/11, anexo II). En él se muestra la complejidad de la cuestión y se describen los muchos factores que se tienen en cuenta al preparar y revisar la escala de cuotas.
- 10- En cuanto a la naturaleza de las contribuciones, la secretaría quisiera señalar que el proyecto de reglamento que se propone se basa en una escala indicativa de contribuciones. Ese enfoque se ha utilizado y ha funcionado bien en la mayoría de los demás acuerdos ambientales multilaterales.

C. Medidas que tal vez desee adoptar el Comité

11. El Comité tal vez desee continuar su examen de este tema sobre la base del proyecto de reglamento financiero que se presenta en el anexo I.

Anexo I

[Proyecto de reglamento financiero para la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio

Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será el bienio, el primero de cuyos años civiles habrá de ser un año par.

Presupuesto

- 3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio y lo remitirá(n) a todas las Partes en el Convenio al menos noventa días antes de la apertura de la reunión [ordinaria] de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.
- 4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto en el que se autorizarán los gastos [que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10] antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.
- 5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.
- 6. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los renglones principales del presupuesto aprobado. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre renglones hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

Fondos

7. El [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)] [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ((FAO)] establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya gestión se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 11, junto con cualesquiera otras contribuciones adicionales destinadas a compensar gastos

del presupuesto básico desembolsados con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 11 y del (de los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio.

- 8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.
- 9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 11 que se hayan destinado expresamente a apoyar la participación de representantes de Partes que sean países en desarrollo y de Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.
- 10. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean coherentes con los objetivos del Convenio.

Contribuciones

- 11. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:
- a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al [0.01] por ciento del total o superior al [22] por ciento del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el [0.01] por ciento del total;
- b) Otras contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas contribuciones adicionales aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;
- c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;
- d) El saldo no comprometido de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
 - e) Ingresos diversos.
- 12. Por lo que respecta a las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 11:
- a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar el 1º de enero de ese año:

- b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.
- 13. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 11 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.
- 14. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 11 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.
- 15. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.
- 16. El (los) je fe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes [una vez] [dos veces] al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.
- 17. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo correspondiente.

Contabilidad y auditoría

- 18. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.
- 19. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo auditado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

Gastos de apoyo administrativo

20. La Conferencia de las Partes reembolsará [al PNUMA] [a la FAO] los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y [el PNUMA] [la FAO], o con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

21. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.]

Anexo II

Metodología para la elaboración de las escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: evolución de la metodología ¹

- 1. En su resolución 14 A (I), de 13 de febrero de 1946, la Asamblea General estableció una Comisión de Cuotas permanente, integrada por expertos, conforme se había recomendado en el capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20), y le dio instrucciones de que preparara una escala detallada para el prorrateo de los gastos, basada en los principios establecidos en el informe de la Comisión Preparatoria.
- 2. En ese informe, la Comisión Preparatoria había dispuesto lo siguiente:
 - "13. Los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago. No obstante, es difícil medir esta capacidad basándose en meras estadísticas y es imposible llegar a una fórmula definitiva. Al parecer, los cálculos comparativos de ingresos nacionales son prima facie la mejor guía. Entre otros factores que deben tomarse en cuenta a fin de prevenir asignaciones anómalas, figuran los siguientes:
 - a) El ingreso comparativo per cápita;
 - b) La perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial;
 - c) La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras.

Es necesario precaverse contra dos tendencias opuestas: algunos Miembros tratarán de reducir indebidamente sus cuotas en tanto que otros tratarán de aumentarlas indebidamente por razones de prestigio. Si se impone un máximo a las contribuciones, este máximo no debe ser tal que oscurezca gravemente la relación entre la cuota de una nación y su capacidad de pago. Debe dejarse a discreción de la Comisión de Cuotas la consideración de todos los factores importantes relacionados con la capacidad de pago y todo elemento pertinente para llegar a sus recomendaciones. Una vez que la Asamblea General fije las cuotas, éstas no deben quedar sujetas a revisión general por lo menos hasta tres años después o a menos que se demuestre claramente que han ocurrido cambios considerables en las relativas capacidades de pago.

- 14. Entre otras, la Comisión de Cuotas tendrá asimismo las funciones siguientes:
 - a) Presentar recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuotas que deban pagar los Miembros nuevos:
 - b) Estudiar las apelaciones de los Miembros sobre cambios de cuotas y rendir informes sobre ellas a la Asamblea General;

Extraído del informe presentado por la Comisión de Cuotas a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/11, anexo II).

c) Estudiar las medidas necesarias para el caso de que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General.

En relación con esto último la Comisión de Cuotas debe asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta."

3. La Asamblea General, en decisiones posteriores, modificó este mandato inicial de la Comisión de Cuotas, y con el tiempo se han añadido, modificado o eliminado distintos elementos de la metodología de la escala. Con sujeción a esas decisiones concretas que puedan adoptarse de tanto en tanto, el mandato general básico de la Comisión es actualmente el que figura en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, que dispone lo siguiente:

"La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta."

Capacidad de pago

- 4. Como se señaló más arriba, la metodología para la elaboración de las escalas de cuotas tomó desde un comienzo como punto de partida para la determinación de la capacidad de pago una medida del ingreso nacional. La Comisión de Cuotas consideró posteriormente varias otras medidas básicas de la capacidad de pagoa, y lo mismo hizo el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago, que se reunió en 1995 conforme lo dispuso la Asamblea General (véase A/49/897). Entre esas medidas que se han considerado como alternativas se cuentan la utilización de indicadores distintos del ingreso nacional — por ejemplo, la riqueza, indicadores socioeconómicos, la dependencia de un sólo producto o de unos pocos productos, la dependencia de recursos no renovables, el deterioro de la relación de intercambio y los problemas de la balanza de pagos—. Sin embargo, después de examinarlos se estimó que todos esos indicadores presentaban graves inconvenientes técnicos, debido a los problemas de fiabilidad y comparabilidad de los datos, ya que éstos deberían estar disponibles para todos los Estados Miembros. Se sugirió también que la inclusión de algunos de esos indicadores junto con los datos del ingreso nacional podría constituir un recuento doble. Por esa razón, la Asamblea General ha seguido utilizando una medida del ingreso nacional como primera aproximación a la capacidad de pago de los Estados Miembros.
- 5. Otros elementos incorporados desde un comienzo han sido la idea de ajustar porciones comparativas del ingreso nacional total mediante el empleo de los ingresos per cápita comparados y la idea de utilizar una tasa de prorrateo máxima y una tasa mínima. Otros elementos agregados posteriormente y que aún se emplean son, desde 1983, un límite para los países menos adelantados y, desde 1986, un ajuste en función de la carga de la deuda. Con el tiempo, la aplicación de algunos de estos elementos ha ido evolucionando y los niveles de varios parámetros se han modificado, pero el marco básico expuesto no ha experimentado variaciones.

- 6. En la escala de cuotas para 1956–1957 se añadió a la metodología de las escalas de cuotas un límite máximo per cápita igual a la cuota per cápita del Estado Miembro con la cuota más alta, pero dicho límite se dejó sin efecto a partir de 1977. En su 58° período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de Cuotas consideró la posibilidad de volver a introducir ese elemento, pero observó que todos los Estados Miembros que se beneficiarían con la reimplantación del límite máximo per cápita para el cálculo de las cuotas eran países de ingresos relativamente altos y que, por ello la reimplantación de ese elemento sería claramente contraria al principio de la capacidad de pago. En cambio, otros miembros expresaron interés en que se siguiera estudiando la idea.
- 7. En 1986 se incorporó un "sistema de límites" por el cual se limitaba la amplitud del aumento o la disminución que podía experimentar la tasa de prorrateo de cada Estado Miembro entre una escala de cuotas y la siguiente. Con el tiempo, se determinó que esto ocasionaba grandes distorsiones, por lo cual se procedió a su eliminación gradual en relación con las escalas correspondientes a 1995–1997 y 1998–2000.

Medición del ingreso

- 8. Los datos del ingreso nacional se han utilizado en la primera etapa de la metodología de la escala de cuotas desde el comienzo de la Organización. Anteriormente, los datos del ingreso nacional de los países con economías de mercado se compilaban utilizando el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y los de los países con economías de planificación centralizada utilizando el sistema del producto material (SPM). Por ello era necesario reestructurar las cuentas del SPM dándoles la forma del SCN a fin de posibilitar la comparación. Esto ya no constituye un problema, ya que los países que tenían economías de planificación centralizada utilizan actualmente en sus cuentas nacionales los conceptos y definiciones del SCN de 1993.
- 9. Tanto la Comisión de Cuotas como el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago consideraron la utilización del ingreso nacional como primera etapa de la elaboración de la escala de cuotas. Si bien se estimó que el ingreso disponible nacional era, desde el punto de vista teórico, la mejor medida inicial de la capacidad de pago, se observó que la disponibilidad y fiabilidad de los datos suscitaban problemas. Por el contrario, los datos correspondientes al producto interno bruto (PIB) eran un tanto más fiables y disponibles que otras medidas del ingreso, pero resultaban menos satisfactorios desde el punto de vista conceptual. Sopesando las preocupaciones de orden conceptual, por una parte, y por la otra las consideraciones relativas a la disponibilidad, fiabilidad, comparabilidad y simplicidad de los datos, se concluyó que los cálculos de la escala de cuotas debían basarse en los datos del producto nacional bruto (PNB). En consecuencia, la Asamblea General decidió que la escala de cuotas correspondiente al período 1998–2000 se basara en los datos del PNB.
- 10. La Comisión de Cuotas volvió a examinar la cuestión en su 58° período de sesiones, celebrado en 1998. La Comisión tomó nota de que la disponibilidad y la fiabilidad de los datos del PIB era algo mejor que la de los datos del PNB, pero, en el caso de los países que exhibían mayores diferencias entre el PIB y el PNB, la disponibilidad y la fiabilidad eran idénticas. En consecuencia, la Comisión llegó a la conclusión de que, tomando todos los factores en consideración, el PNB seguía siendo la medición del ingreso menos insatisfactoria a los fines del cálculo de las tasas de prorrateo, y reafirmó su recomendación anterior de que las escalas de cuotas futuras se basaran en las estimaciones del PNB.
- 11. Al mismo tiempo, la Comisión se mantiene informada de las novedades en materia de cuentas nacionales, incluido lo concerniente a la aplicación del SCN de 1993, y ha decidido mantener en examen la cuestión para las escalas de cuotas futuras.

Tasas de conversión

- 12. La etapa siguiente de la metodología consiste en convertir los datos del ingreso nacional a una moneda común, que desde 1946 es el dólar de los Estados Unidos. El Fondo Monetario Internacional ha sido la fuente principal de información sobre los tipos de cambio. Para los países que no son miembros del Fondo, se han utilizado también los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas. Como se indica en el documento A/CN.2/R.645, a los efectos de la elaboración de la escala de cuotas esos tipos de cambio se consideran tipos de cambio de mercado (TCM).
- 13. Sin embargo, la Comisión de Cuotas ha recomendado la utilización de otros tipos de cambio en distintos casos en que el empleo de los TCM ocasionaría excesivas fluctuaciones y distorsiones del ingreso de algunos Estados Miembros, expresado en dólares de los Estados Unidos. Entre esos tipos de cambios se cuentan los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP), proporcionados por la División de Estadística de las Naciones Unidas.

Período básico

- 14. La escala de cuotas para 1946 se basó en las cifras del ingreso nacional correspondientes a 1938—1940. Posteriormente se utilizaron períodos básicos de un solo año, hasta 1953, en que se utilizó el promedio de dos años. Desde 1954 hasta 1977 se utilizó como período básico de la escala un promedio de datos de tres años.
- 15. En su resolución 31/95 A, de 14 de diciembre de 1976, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que considerara:
 - "... la posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas, sin apartarse esencialmente del principio de la capacidad de pago, mediante la extensión del período estadístico básico de tres años a un período más largo o mediante algún otro método adecuado."

Con arreglo a esta petición, para la elaboración de las escalas de cuotas entre 1978 y 1982 se utilizó un período básico de siete años. En su resolución 36/231 A, de 18 de diciembre de 1981, la Asamblea General decidió volver a ampliar el período básico, a 10 años, lo cual se aplicó a las escalas de cuotas entre 1983 y 1994.

16. En su resolución 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió utilizar para el período 1995–1997 períodos básicos de siete y ocho años. En su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, la Asamblea General decidió reducir el período básico aún más, a seis años, para la escala de cuotas correspondiente al período 1998–2000.

Ajuste en función de la carga de la deuda

17. Como parte de sus intentos por hallar una manera sistemática de tomar en consideración la capacidad de los Estados Miembros de obtener divisas, en 1969 la Comisión de Cuotas comenzó a efectuar pequeñas reducciones de las tasas de prorrateo de algunos países basándose en los datos disponibles sobre el servicio y la amortización de la deuda externa. Esos ajustes ad hoc continuaron hasta 1985, y se prestaba una atención especial a los países que debían destinar gran parte de sus ingresos de divisas a atender el servicio de la deuda externa.

- 18. Al considerar las escalas de cuotas para el período 1986–1988, la Comisión de Cuotas examinó algunas propuestas de que se incorporara a la metodología de la escala un indicador de la deuda. Dadas las graves deficiencias de los datos disponibles, la Comisión decidió adoptar una fórmula ad hoc para 1986–1988, pero dejó abierta la posibilidad de abordar la cuestión más sistemáticamente en relación con las escalas futuras. La Comisión introdujo ajustes al ingreso nacional sobre la base de una clasificación de países basada en la combinación de las relaciones entre la deuda y los ingresos de exportación y la deuda y el ingreso nacional y en decisiones ad hoc sobre el punto límite de la desgravación relacionada con la deuda y la cuantía de dicha desgravación. Los ingresos de 37 Estados Miembros a los efectos de la determinación de las cuotas se obtuvieron deduciendo de sus ingresos nacionales distintos porcentajes fijos de la deuda.
- 19. Al considerar la escala de cuotas para el período 1989–1991, la Comisión de Cuotas observó que el pago de intereses sobre la deuda externa estaba incluido en los datos sobre el ingreso nacional. En consecuencia, se hicieron deducciones sobre la base de la amortización del principal de la deuda solamente. En vista de que no se disponía de datos fiables sobre el servicio de la deuda, la Comisión decidió basar el ajuste en la hipótesis de un período de reembolso de ocho años y, en consecuencia, se hizo una deducción del 12,5% del total de la deuda externa (saldo de la deuda). El mismo método se utilizó para el cálculo de las escalas de cuotas correspondientes a los períodos 1992–1994 y 1995–1997.
- 20. En su 56° período de sesiones, celebrado en 1996, la Comisión de Cuotas fue informada de que el Banco Mundial disponía de datos más fiables sobre los pagos efectivos de amortización del principal de la deuda externa. Si bien se expresaron distintas opiniones sobre el fundamento del ajuste en función de la carga de la deuda, la Comisión convino en que, si la Asamblea General decidía mantener ese elemento de la metodología para la determinación de la escala de cuotas, debía basarse en información sobre la deuda obtenida del Banco Mundial. En ese caso, y a pesar de la opinión de algunos miembros de que el monto general de la deuda constituía en sí mismo una carga importante, la Comisión también convino en que el ajuste debía basarse en datos sobre los pagos efectivos del principal (enfoque que se ha denominado de la corriente de la deuda) y no en un porcentaje del total de la deuda pendiente (según el enfoque denominado del saldo de la deuda). En su resolución 52/215 A, la Asamblea General decidió mantener en la escala de cuotas para el período 1998–2000 el ajuste en función de la carga de la deuda y utilizar el enfoque de la corriente de la deuda para el primer año del período de la escala y el enfoque del saldo de la deuda para el segundo y el tercer año.

Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

- 21. Como se señaló más arriba, el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita ha formado parte desde un comienzo de la metodología para la elaboración de la escala. En 1946 y 1947 la Comisión de Cuotas no disponía de datos estadísticos suficientes e introdujo ajustes en casos concretos siguiendo su propio criterio.
- 22. Desde 1948, el ajuste se ha aplicado a todo los países cuyo ingreso per cápita es inferior a un umbral determinado. En 1948, ese umbral se fijó en la suma de 1.000 dólares. En 1974 se elevó a 1.500 dólares, en 1977 a 1.800 dólares, en 1983 a 2.100 dólares, en 1986 a 2.200 dólares y en 1992 a 2.600 dólares. Desde 1995, se ha fijado en el ingreso medio per cápita del conjunto de los Miembros de las Naciones Unidas. Para la escala de cuotas correspondiente al período 1998–2000 esta cifra era de 4.318 dólares.
- 23. La cuantía del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita se determina mediante el coeficiente de desgravación, que consiste en un porcentaje aplicado al porcentaje en que el ingreso per cápita de un país

es inferior al umbral. En 1948, ese porcentaje se fijó en el 40%. Posteriormente, en 1953, fue aumentado al 50%, al 60% en 1974, al 70% en 1977, al 75% en 1980 y al 85% en 1983. En la escala de cuotas para el período 1998–2000, el coeficiente de desgravación se redujo al 80%.

Límite mínimo

24. La tasa de prorrateo mínima fue fijada en el 0,04% en 1946. En su resolución 2961 D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió reducir el límite mínimo al 0,02% "... a fin de permitir los ajustes necesarios para los países en desarrollo, en particular aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos". En su resolución 31/95 A, la Asamblea General decidió reducir aún más la cuota mínima y establecerla en el 0,01%. En su resolución 52/215 A, la Asamblea General decidió reducir la tasa mínima al 0,001% en la escala para el período 1998–2000.

Límite máximo para los países menos adelantados

25. En su resolución 36/231 A, la Asamblea General decidió que "... habida cuenta de la situación económica extremadamente seria de los países en desarrollo menos adelantados, sus cuotas individuales no deberán en forma alguna exceder de su nivel actual". Esta decisión se ha venido aplicando desde 1983 y ha impuesto de hecho un límite máximo del 0,01% a la tasa de prorrateo para los países menos adelantados (la tasa máxima para los países menos adelantados), que había sido también la tasa mínima hasta 1998. En la escala de cuotas para 1998–2000, la tasa de prorrateo de varios países menos adelantados se redujo con respecto a la tasa mínima anterior del 0,01%. Por consiguiente, las tasas de prorrateo de esos Estados Miembros podrían aumentar en las escalas futuras, pero sin superar el 0,01% mientras se mantenga la tasa máxima para los países menos adelantados.

Límite máximo

- 26. Durante el examen de la primera escala de cuotas, los Estados Unidos de América se opusieron a la tasa de prorrateo del 49,89% que había propuesto la Comisión de Cuotas para ese país. Los Estados Unidos aceptaron voluntariamente una tasa del 39,89% para los años 1946–1949, con la reserva de que "... no aceptamos en circunstancia alguna que, en condiciones normales, una nación pague más del 33,33% en una organización de 'iguales soberanos'" (véase A/274).
- 27. En su resolución 238 (III) A, de 18 de noviembre de 1948, la Asamblea General (en la parte pertinente):

"... Reconociendo:

- a) Que en época normal ningún Estado Miembro debe contribuir con una suma superior a un tercio a los gastos ordinarios de las Naciones Unidas para un año cualquiera,
- b) Que en época normal la cuota per cápita de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota per cápita del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta,
- 3. *Acepta* el principio de fijar un máximo para el porcentaje de las contribuciones de los Estados Miembros a los cuales se asignen las cuotas más altas;

- 4. *Encarga* a la Comisión de Cuotas que, hasta que se adopte una escala más permanente, recomiende métodos para aplicar las nuevas cuotas resultantes de a) la admisión de nuevos Miembros y b) del aumento en la relativa capacidad de pago de los Miembros, a corregir los desajustes existentes en la escala actual, o a reducir la escala de cuotas de los Miembros actuales;
- 5. Decide que cuando hayan sido corregidos los desajustes existentes en la presente escala y haya sido propuesta una escala más permanente, una vez que mejoren las condiciones económicas del mundo, la Asamblea General fijará un máximo para el porcentaje de las contribuciones."
- 28. En consecuencia, la tasa de prorrateo correspondiente a los Estados Unidos de América se fue reduciendo gradualmente en las escalas de cuotas para 1950–1953 al 35,12%. En cada una de las etapas, la Comisión de Cuotas formuló sus recomendaciones teniendo en cuenta los elementos de prueba disponibles sobre la capacidad de pago y como parte de un intento de eliminar los desajustes de la escala debidos a la fijación de la cuota por debajo o por encima de lo que correspondía sobre la base de la capacidad de pago.
- 29. En su resolución 665 (VII), de 5 de diciembre de 1952, la Asamblea General decidió que, a partir del 1° de enero de 1954, la cuota del mayor contribuyente no debería exceder de un tercio del total de las cuotas. Esa tasa de prorrateo máxima se mantuvo a ese nivel desde 1954 hasta 1957 inclusive.
- 30. En su resolución 1137 (XII), de 14 de octubre de 1957, la Asamblea General observó que desde el 1° de enero de 1954 habían sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas 22 Estados y decidió que, en principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excedería del 30% del total. La Asamblea dispuso también que la Comisión de Cuotas recomendara las medidas necesarias y convenientes para completar la reducción. En consecuencia, el límite máximo se redujo gradualmente al 31,52%, que fue la tasa máxima de la escala de cuotas para el período 1971–1973.
- 31. En su resolución 2961 B (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, la Asamblea General observó que, desde su decisión anterior de 1957, otros 50 Estados habían sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas y decidió que, como cuestión de principio, la cuota máxima no excediera del 25% del total. La Asamblea decidió también que la Comisión de Cuotas aplicara la decisión lo antes posible utilizando con ese objeto, en la medida necesaria, las contribuciones de los países recientemente admitidos y los aumentos normales resultantes de los aumentos del ingreso nacional de otros Estados Miembros. No obstante esa decisión, la Asamblea determinó que los porcentajes de contribución de los demás Estados Miembros no se aumentarían como consecuencia de la resolución. Con la admisión posterior de la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana en 1973, fue posible aplicar el nuevo límite máximo del 25% en la escala de cuotas para el período 1974–1976. Ese nivel se ha mantenido desde entonces.

El sistema de límites

- 32. Las variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas han sido motivo de preocupación desde un principio. Por esa razón, la Comisión de Cuotas adoptó la regla general de que las variaciones en las cuotas individuales no deberían, en general, superar el 10%. Sin embargo, ese porcentaje con frecuencia fue superado, aunque la Comisión procuró aliviar los cambios más drásticos mediante el proceso de mitigación.
- 33. En su resolución 31/95 A, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que considerara "... la posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas, sin apartarse esencialmente del principio de la capacidad de pago, mediante la extensión del período estadístico básico de tres años a un período más largo o mediante algún otro método adecuado ...". En su resolución 31/95 B, la Asamblea General resolvió que la Comisión de Cuotas elaborara las futuras escalas basándose en, entre otras cosas, "... métodos que eviten las variaciones excesivas de las cuotas entre dos escalas de cuotas sucesivas ...". Los miembros de la Comisión examinaron la cuestión, pero expresaron dudas sobre la imposición de esos límites y estimaron que desvirtuarían el principio de la capacidad de pago.
- 34. En su resolución 36/231 A, la Asamblea General nuevamente pidió que se realizarán "... esfuerzos para limitar el aumento de las cuotas individuales a un nivel razonable ...". Tras un examen ulterior de la cuestión, la Comisión de Cuotas recomendó un sistema de límites (véase A/CN.2/R.645) que se utilizó para la elaboración de la escala de cuotas para el período 1986–1988.
- 35. En su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General pidió "... a la Comisión de Cuotas que, en el contexto de la labor de revisión de la metodología que está realizando, formule comentarios, realice análisis y, si procede, haga recomendaciones sobre posibles cambios de la metodología actual sobre la base de ..." diversos elementos, entre ellos "... un método para la eliminación gradual del sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala trienal, que incluiría además disposiciones orientadas a evitar, en la medida de lo posible, la asignación de nuevos puntos a los países en desarrollo como resultado de la aplicación del método ...".
- 36. Posteriormente, en su resolución 48/223 B, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que recomendara una escala de cuotas para el período 1995–1997 sobre la base de diversos elementos y criterios, entre ellos "... un sistema de límites cuyos efectos se eliminen en un 50% con miras a su eliminación total en la escala de cuotas para el período 1998–2000 ...". La Asamblea decidió también que la asignación de los puntos resultantes de la eliminación gradual del sistema de límites a los países en desarrollo que se hubieran estado beneficiando de la aplicación del sistema se limitaría al 15% del efecto de la eliminación. La escala de cuotas para el período 1995–1997 se elaboró con arreglo a esa decisión.
- 37. En su resolución 52/215 A, la Asamblea General decidió que la escala de cuotas para el período 1998–2000 se basara en diversos elementos y criterios, entre ellos la eliminación gradual del sistema de límites, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 48/223 B, y "... como parte de la eliminación gradual del sistema de límites antes del año 2001, la asignación de los puntos adicionales resultantes de dicha eliminación a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema hasta un máximo del 15% del efecto de la eliminación gradual ...". La Asamblea incluyó también la limitación mencionada en el párrafo 2 de su resolución 51/212 B, de 3 de abril de 1997, a saber que la cuota del Estado Miembro en cuestión, Turquía, no debería aumentar para el período 1998–2000 como resultado de la

eliminación gradual del sistema de límites durante ese período. En consecuencia, los efectos del sistema de límites se han ido eliminando, excepto por lo que respecta a las limitaciones a que se ha hecho referencia.

Mitigación

- 38. Al preparar la versión final de una escala de cuotas, la Comisión de Cuotas ha recurrido en ocasiones a sus facultades discrecionales para ajustar los resultados derivados de la aplicación de la metodología de la escala con el objeto de tener en cuenta otros factores pertinentes, tales como la perturbación económica temporal de las economías nacionales provocada por la segunda guerra mundial y otras guerras, las dificultades para obtener moneda extranjera, los desastres naturales y las variaciones excesivas de las tasas entre escalas sucesivas. A esto se ha denominado el proceso de mitigación.
- 39. Ese proceso ha sido muy criticado por su falta de transparencia y por que introduce un falseamiento de la capacidad de pago. En su 56° período de sesiones, celebrado en 1996, la Comisión de Cuotas convino en que el proceso de ajustes especiales o mitigación no guardaba relación alguna con el principio de la capacidad de pagosb. Observó también que el proceso dependía de que los Estados Miembros ofrecieran puntos para su distribución y que en los últimos años el número de esos puntos había disminuido. Algunos Miembros se preguntaron si la Comisión, que era un órgano técnico, debía intervenir en esa cuestión, en tanto que otros opinaron que, siempre que existieran, los puntos podían facilitar el proceso de acuerdo sobre una escala de cuotas. En la preparación de la escala de cuotas para el período 1998–2000 no hubo mitigación alguna.
